

Lunes, 11 de diciembre de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de locales y edificios municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional e fecha 28 de septiembre de 2023, del Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata sobre la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES Y EDIFICIOS MUNICIPALES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLASBUENAS DE GATA.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

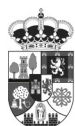
ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7. DEVENGO

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES



Lunes, 11 de diciembre de 2023

ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES Y EDIFICIOS MUNICIPALES PROPIEDAD DEL AYTO. DE VILLASBUENAS DE GATA.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización temporal o esporádica de los locales y edificios propiedad del Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

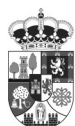
Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales y edificios del Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata, cuyo uso temporal o esporádico sea autorizado conforme a la ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales (BOP nº 237, de fecha 16 de diciembre de 2016)

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales, edificios e instalaciones referidos en la ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales (BOP nº 237, de fecha 16 de diciembre de 2016).

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

Responderán de la deuda tributaria los/as deudores/as principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.



Lunes, 11 de diciembre de 2023

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente: 20 euros diarios o fracción. Excepto para aquellas salas de reunión que tengan una capacidad superior a 20 personas que la cuantía diaria o fracción será de 50 euros.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se prevén exenciones ni bonificaciones.

ARTÍCULO 7. DEVENGO.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local, edificio o instalación municipal.

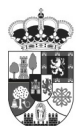
ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación para los supuestos contemplados en esta Ordenanza, las cuales tendrán el carácter de provisionales a resultados de la oportuna comprobación administrativa.

Los/as interesados/as en la utilización privativa o aprovechamiento especial de los edificios municipales recogidos en la presente Ordenanza, deberán solicitar y obtener autorización de este Ayuntamiento con carácter previo, que se tramitará conforme a la ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales (BOP n.º 237, de fecha 16 de diciembre de 2016).

Previamente al otorgamiento de la autorización, este Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Sólo procederá la devolución de lo abonado por esta tasa cuando no pueda utilizarse el local solicitado por causas no imputables al obligado al pago.



Lunes, 11 de diciembre de 2023

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales cuyo uso se haya facilitado por el Ayuntamiento, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28 de septiembre de 2023, entrará en vigor una vez se haya llevado a cabo su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Contra este acuerdo podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso- Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Cáceres o, con carácter potestativo, en los términos comprendidos en el art. 123 y ss. de la Ley 19/2015, de 1 de octubre, Recurso de Reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Villasbuenas de Gata, 3 de diciembre de 2023

Luis Fernando Rivero Sánchez

ALCALDE

